

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00207.00
Ejecutante: Credivalores - Crediservicios S.A.
Ejecutada: Martha Lorena Peña Sierra
Interlocutorio: No. 398

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Credivalores - Crediservicios S.A., sociedad identificada con N.I.T. 805.025.964-3, en contra de Martha Lorena Peña Sierra, identificada con C.C. 41.936.744.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que en la misma Si bien se indica que al apoderado especial la sociedad Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., le otorgó poder mediante escritura pública escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, la misma no se encuentra en el proceso y tampoco se menciona en el certificado de existencia y representación de la sociedad en cita.

De igual forma, no se allegó la vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, otorgado por Credivalores - Crediservicios S.A., a la señora Karem Andrea Ostos Carmona identificada con C.C No. 52.397.399, por el cual se da la facultad de otorgar poderes especiales para la representación de la sociedad ejecutante.

Así mismo, no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022; dado que no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" por cuanto se presenta en un solo archivo piezas procesales diferentes. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Credivalores - Crediservicios S.A., sociedad identificada con N.I.T. 805.025.964-3, en contra de Martha Lorena Peña Sierra, identificada con C.C. 41.936.744.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez